



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE DICIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA,
DEPARTAMENTO DE CHONTALES
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-304-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, se le practicó auditoría de cumplimiento a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **AC-137-003-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Nelly Marina García Molina**, alcaldesa; **Gregoria Mejía López**, secretaria del Concejo Municipal; **Ayerdy Alfonso García Bermúdez**, vicealcalde; **Delvin Ernesto Sevilla Murillo**, gerente municipal; **Cintia Karina Alonso Morales**, directora de administración financiera; **Mayrelis Socorro Sevilla Lazo**, contadora general; **Agustín Alexander Sevilla Ramírez**, responsable de proyectos; **Walter Antonio García Zeledón**, director de servicios municipales y **Gladys Maricela Duarte Sevilla**, responsable de adquisiciones, todos de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. Asimismo, en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno**



implementado. **B)** Comprobar si la municipalidad elaboró su presupuesto de egresos, evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **C)** Comprobar si los gastos registrados en el informe de cierre de egresos, se encuentran debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son egresos propios de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, y corresponden a al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno implementado sobre la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue satisfactorio; excepto por el siguiente hallazgo de control interno, siendo éste: *Debilidades encontradas en comprobantes de pagos de egresos.* **2)** La Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, elaboró su presupuesto de egresos, asimismo evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones y realizó las modificaciones correspondientes apegadas a la ley. **3)** Los gastos fueron registrados en el informe de cierre de egresos, se encontraron calculados, clasificados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; correspondiendo al período sujeto a revisión. **4)** La Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades que rigen, criterios y demás regulaciones aplicables a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación de presupuesto de egresos; excepto por las inobservancias al artículo 28 y 54 de la Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas incorporadas, 32, 41, 46 y 51 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal, con Reformas incorporadas, relacionados en los hallazgos de auditoría, siendo éstos: **a)** *Informe de Cierre de Egresos y modificaciones de egresos del año dos mil veinte, fue remitido de forma extemporánea a la Contraloría General de la República y el Instituto de Fomento Municipal;* y **b)** *Informes mensuales y trimestrales sobre la ejecución del egreso del año dos mil veinte, sin darse a conocer la Concejo Municipal;* y **5)** No se identificaron incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella



corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgo de control interno e incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **AC-137-003-21**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, derivado de la revisión a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Nelly Marina García Molina**, alcaldesa; **Gregoria Mejía López**, secretaria del Concejo Municipal; **Ayerdy Alfonso García Bermúdez**, vicealcalde; **Delvin Ernesto Sevilla Murillo**, gerente municipal; **Cintia Karina Alonso Morales**, directora de administración financiera; **Mayrelis Socorro Sevilla Lazo**, contadora general; **Agustín Alexander Sevilla Ramírez**, responsable de



proyectos; **Walter Antonio García Zeledón**, director de servicios municipales y **Gladys Maricela Duarte Sevilla**, responsable de adquisiciones, todos de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y uno (1271) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior